

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
Por seis meses, pesetas 10
Anuncios particulares, la línea...

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6.25
Por seis meses, pesetas 12.50
Número suelto, pesetas 0.25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

PESAS Y MEDIDAS CIRCULAR

Terminada la contrastación periódica anual de pesas y medidas en la Capital de la provincia, se seguirá sin interrupción en los demás Ayuntamientos de su partido, incluyendo en su itinerario los pueblos de Fuentepelayo, Aguilafuente, Zarzuela del Pinar, Navalmanzano y Pinarnegrillo, pertenecientes al partido de Cuellar, y Villacastín, Labajos é Ituero, del de Santa María de Nieva; notificándose oportunamente á los respectivos Alcaldes Presidentes, el día y horas que tendrá lugar en cada municipio.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes la obligación en que se encuentran de prestar el Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante, cuantos auxilios reclamen de su Autoridad para el mejor cumplimiento de su cometido, según terminantemente dispone el art. 66 del Reglamento vigente de pesas y medidas.

Segovia, 29 de Enero de 1914.

El Gobernador, EL MARQUÉS DE MONTESA

Junta provincial de Beneficencia

El Protectorado de las instituciones de la Beneficencia particular, viene recomendando á las Juntas provinciales la necesidad imperiosa de que los encargados legítimos de dichas fundaciones, rindan normalmente las cuentas anuales de éstas, dentro de los plazos prevenidos, bajo apercibimiento, si así no lo hicieren, de que incurrirán en la penalidad establecida en el art. 111 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y de cuya obligación sólo están exceptuados los representantes de las fundaciones exentas legalmente de rendir cuentas.

Y como viene observándose que algunos señores Patronos y Administradores, demoran el cumplimiento de tan importante servicio; esta Junta en sesión celebrada el 21 del corriente mes, ha acordado:

1.º Que según está prevenido en el art. 105 de la Instrucción, antes citada y modificada por Real decreto de 29 de Octubre de 1908, las cuentas correspondientes al año 1913, se cerrarán en 31 del mes de Diciembre, y después de formuladas por triplicado, se remitirán al Excmo. Sr. Gobernador civil presidente, antes del 1.º de Marzo de 1914.

Con dichas cuentas se acompañarán las relaciones triplicadas que determina el citado artículo, así como la de Bienes y Valores, aunque ya se hubiesen presentado en el correspondiente presupuesto.

2.º Que todas las cantidades que figuran en la relación de gastos, han de justificarse por medio de recibos ó libramientos suscritos por los respectivos perceptores, sea cual fuere el artículo ó capítulo á que corresponda y con los sellos móviles que determina la Ley del Timbre.

3.º Que si se tratase de dotes, se acompañarán las certificaciones de bautismo ó de nacimiento y la de matrimonio de las agraciadas, y si aquéllas fuesen para ingreso en Orden Religiosa, el certificado de profesión con el visto bueno de la competente autoridad eclesiástica.

4.º Tratándose de pensiones ó becas para estudios á varones ó hembras, habrá de unirse certificado expedido por el Establecimiento en que cursaren sus estudios ó carrera, con expresión de las calificaciones alcanzadas en los correspondientes exámenes ó ejer-

cicios de grados ya civiles ó eclesiásticos.

5.º Que cuando se justifiquen limosnas á pobres, ó socorros domiciliarios á enfermos, dichas circunstancias se acreditarán por declaraciones de los Sres. Cura párroco, Alcalde y Médico titular, y en el caso de que por fundación hubieren de darse á viudas ó huérfanas, estos extremos se justificarán mediante certificado del Registro civil.

6.º Los cuentadantes de Hospitales, Asilos, Colegios, Escuelas y demás establecimientos de carácter permanente, acompañarán á las cuentas anuales una relación nominal de enfermos, acogidos, alumnos ó escolares, respectivamente, detallando número de orden, fecha de entrada, nombres y apellidos, edad, fecha de la salida ó baja, motivo de éstas y número de estancias causadas, ó días de asistencia, según los casos.

Tratándose de Hospitales, se hará constar las enfermedades padecidas y las relaciones las suscribirá el Patrono y el Médico.

Si se tratase de Colegios ó Escuelas, serán suscritas por el Maestro ó Profesor, Jefe y el Patrono.

7.º Transcurridos cuatro días del en que expire el plazo para la rendición de cuentas anuales, el Sr. Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, presentará al Excmo. señor Gobernador Presidente, relación nominal de los patronos y representantes de fundaciones que hubiesen dejado de cumplir este servicio, y proponiéndole la imposición de una multa de cincuenta pesetas, concediéndoles un plazo de quince días, para el cumplimiento de aquél, y previéndoles que si dentro de dicha prórroga, no las remitieran, quedarán incurso en nueva multa de setenta y cinco pesetas.

8.º Transcurridos diez días de la imposición de la segunda multa, se despachará comisión de apremio por las ciento veinticinco pesetas, contra los bienes de los multados y con arreglo al art. 111 de la Instrucción ya citada, incoándose el expediente de suspensión por desobediencia á las órdenes del Protectorado.

9.º Las multas á que se hace referencia en el número 7 de esta circular, no podrán ser levantadas ni condonadas.

Del reconocido celo y actividad de los Sres. Patronos y Administradores de las fundaciones benéficas radicantes en esta provincia, espera fundamen-

te esta Junta, que no habrá lugar á la aplicación de las multas á que se refieren los tres últimos números de la presente. También confía que si respecto á las reglas fijadas, se ocurriese alguna duda á dichos encargados, la consultarán al Secretario de esta Corporación, que en el acto se la resolverá. Segovia, 26 de Enero de 1914.—El Gobernador Presidente, Marqués de Montesa.—Por A. de la J., el Secretario, Pedro B. de Quirós.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Segovia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 81 de la vigente Ley de Reemplazos, los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos deben remitir á esta Comisión, en el preciso término de los tres días siguientes al de la celebración del sorteo de mozos, que tendrá lugar el tercer domingo del próximo mes de Febrero, tres copias literales del acta del referido sorteo. En su virtud, encargo y recuerdo á los mencionados señores Alcaldes, procuren cumplir el expresado servicio dentro del plazo indicado, pues deben tener en cuenta que la falta de puntualidad perjudicaría notablemente los trabajos preliminares que ha de llevar á cabo esta Comisión Mixta para la formación del Padrón Militar, revisión de expedientes y demás operaciones que la encomienda el citado Cuerpo legal, así como la remisión de una de las mencionadas copias al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Ultimamente, encargo también á los señores Alcaldes, y así lo espero de los mismos, tengan especial cuidado en procurar que las tres repetidas copias sean extendidas, sin enmiendas y con la mayor claridad, especialmente en cuanto á los nombres y apellidos de los mozos sorteados y al número obtenido en suerte por cada uno de ellos, en el papel sellado correspon-

diente ó reintegradas con el competente, á razón de diez centimos por pliego ó fracción del mismo, y autorizadas por los individuos que deben hacerlo según dispone el expresado artículo 81.

Segovia, 27 de Enero de 1914. El Presidente, Julio de la Torre Bartolomé.

121

Comisión Provincial

Sesión extraordinaria de 27 de Diciembre de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS AGUDO, VICEPRESIDENTE

En la ciudad de Segovia, á 27 de Diciembre de 1913, reunidos á las once de la mañana en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, los señores Diputados cuyos nombres constan en acta, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria, convocada por el Sr. Gobernador en los BOLETINES OFICIALES números 152 y 153, correspondientes al objeto de resolver respecto á los asuntos que á continuación se expresan, por la Presidencia, se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Adrados.—Orejana.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al año 1909, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Contingente provincial.—Moratoria.—Cobos de Fuentidueña.—Solicitado por el Ayuntamiento de dicho pueblo, se le conceda el plazo de diez años, para abonar la cantidad de 2.571.60 pesetas, que adeuda por contingente provincial de los años de 1890 á 91, 91 á 92 y 92 á 93; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Cobos de Fuentidueña, con las condiciones siguientes:

1.ª A partir del próximo año de 1914, pagará anualmente la cantidad de 257.16 pesetas, por trimestres, y al propio tiempo que satisfaga las cuotas señaladas por el ejercicio en que se encuentre; y

2.ª La falta de pago puntualmente, tanto de las cantidades concertadas, como del ejercicio en curso, dará lugar á la rescisión del concierto, reclamándose ejecutivamente al Ayuntamiento la totalidad de lo que en aquella fecha adeude.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 27 de Diciembre de 1913. —El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

121

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Diciembre de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS AGUDO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados cuyos

nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los precios medios de suministros en el mes actual.

Gastos carcelarios.—Capital.—La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador el presupuesto de gastos carcelarios del partido de la Capital, correspondiente al año de 1914, informándole en la forma que consta en acta.

Derechos pasivos.—Capital.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Romualda Cristóbal Velasco, vecina de esta Capital, en solicitud de que se la conceda la pensión á que por el reglamento de derechos pasivos tiene derecho, por haber fallecido su esposo, Eleuterio Gómez Rincón, jubilado como maestro silleró que fué del Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda informar á la Excm. Diputación provincial, que procede conceder á la solicitante la pensión anual de 700 pesetas, que debe percibir desde el día 14 de Noviembre próximo pasado.

Suministros.—Beneficencia.—Capital.—No habiéndose presentado ningún licitador á las subastas de garbanzos y tocino, anunciadas para el día 20 del actual y horas de las once y doce respectivamente, ni formulado protesta alguna acerca del acto de dichas subastas; la Comisión acuerda anunciar una segunda subasta bajo el mismo tipo, plazo y condiciones que la primera, y señalar para la celebración de dichas subastas, el día 4 de Febrero próximo y horas de diez y doce de su mañana respectivamente.

Suministros.—Beneficencia.—Capital.—Siendo firmes los acuerdos adoptados por esta Comisión provincial en 12 del actual, relacionados con la adjudicación definitiva de los suministros de alubias, patatas y material de calzado, con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1914, y la del papel con destino á la imprenta provincial para la publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia de dicho año; la Comisión acuerda:

1.º Requerir á los rematantes de las indicadas subastas D. Eduardo Doldán Candamo, de esta Capital; don Pascual Gómez Martín, vecino de Navalmanzano; D. Demetrio Sanz Herro y D. Angel García Bermejo González, vecinos de esta Capital respectivamente, para que dentro del plazo de diez días, presenten cada uno de los mismos, el documento que acredite haber constituido la fianza definitivamente de 360, 264, 328.49 y 217 pesetas, los recibos correspondientes á la inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y las oportunas cartas de pago de la liquidación de derechos reales.

2.º Que acreditados los extremos referidos, se proceda á formalizar los correspondientes contratos, y

3.º Apercibir á los citados rematantes para caso de no presentar los

expresados documentos y después á formalizar los contratos, se tendrán éstos por rescindidos á perjuicio de los rematantes referidos con los efectos determinados en el artículo 24 de la citada instrucción.

Huérfanos.—Montejo de la Serrezuela.—Dada cuenta del expediente promovido á instancia de Francisco de Blas Martín, vecino de dicho pueblo, y remitido por el Sr. Gobernador civil en comunicación de 27 de Diciembre próximo pasado, solicitando el ingreso de la niña Margarita Esteban Hernando, de 11 años de edad, huérfana de padres y natural del referido pueblo; la Comisión acuerda el ingreso de dicha niña en los citados Establecimientos, previas las formalidades reglamentarias.

Indeterminado.—Capital.—Propuesto por el Sr. Gobernador, la adquisición de juguetes para los niños pobres, que habrán de repartirse en el próximo día; la Comisión acuerda se lleve á cabo dicha adquisición, y que su importe de 25 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Y se leyó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 30 de Diciembre de 1913. —El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 3 del mes corriente, y con objeto de evitar los daños que á la salud é higiene pública se inferen con la expendición de vinos adulterados y falsificados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á V. S., para que á su vez lo haga á los Alcaldes y Autoridades sanitarias de esa provincia, la necesidad y conveniencia de que se tengan presentes y se apliquen con todo rigor las disposiciones contenidas en el Real decreto de 11 de Marzo de 1892, Real orden de 2 de Diciembre del mismo año, ley de 27 de Julio de 1895, Real orden de 23 de Diciembre del mismo año, Real orden de 31 de Diciembre de 1901 y Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, Real orden de 14 de Noviembre de 1910 y Real decreto de 24 de Agosto de 1912.

2.º Que se haga saber á los particulares el derecho que tienen á denunciar las adulteraciones y falsificaciones de que tuvieren conocimiento, reclamando de las Autoridades y Laboratorios la prestación de servicios que les sean necesarios, á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

3.º Que se remitan por los Alcaldes á la Inspección General de Sanidad Interior, anualmente, las Memorias que previene el artículo 6.º del Real decreto antes citado, sobre falsificaciones evidenciadas por el examen de muestras en los Laboratorios, y por último que se sirva V. S. dar cuenta á este Centro de las multas impuestas y demás responsabilidades exigidas por las infracciones sanitarias de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades municipales y funcionarios de Sanidad de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Enero de 1914.—Sánchez Guerra. Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 27 de Enero de 1914.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 31 de Marzo último se dispuso que se desearían las proposiciones de los caminos vecinales para los que los Ayuntamientos interesados no hubiesen cumplido con los requisitos marcados por la Ley y el Reglamento vigentes.

En cuatro clases pueden agruparse los fundamentos que sirven de base para desechar las citadas proposiciones:

1.º Por no constar que hayan remitido los Ayuntamientos la debida certificación de estar libres para la construcción de las obras los terrenos necesarios.

2.º Por no garantizar suficientemente el anticipo de fondos solicitado.

3.º Por no haber dado su conformidad respecto al aumento de presupuesto sobre el coste alzado, ó no haber manifestado la obra que deben construir por su cuenta aparte de la subvención y anticipo.

4.º Por haber desistido los interesados.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha dispuesto que se desechen las proposiciones de los caminos que se citan en el adjunto cuadro autorizado por V. I. por las razones que para cada uno se indican, quedando sujetos los Ayuntamientos peticionarios á la penalidad que marcan la Ley y Reglamento vigentes de caminos vecinales, y asimismo que se conceda un plazo hasta el 31 de Marzo próximo para que puedan reclamar ante la Dirección General de su digno cargo los que se crean perjudicados.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1913.—Ugarte. Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Relación del camino vecinal cuyas proposiciones quedan desechadas.

PROVINCIA Y NOMBRE DEL CAMINO Segovia

Torreiglesias á Cabañas (3).

Madrid, 18 de Diciembre de 1913.—El Director general, A. Calderón.

(3) Por no haber dado su conformidad respecto al aumento de presupuesto sobre el coste alza lo ó no haber manifestado la obra que deben construir por su cuenta aparte de la subvención y anticipo.

(Gaceta del 26 de Enero de 1914.)

217 Jefatura de Obras públicas

Terminada y recibida definitivamente la carretera de tercer orden de la Estación de Yanguas á Peñafiel, trozo 2.º, se anuncia en este Boletín oficial, á fin de que en un plazo de treinta días, á contar de la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Tabanera la Luenga y Mozoncillo, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes á dicha contrata, remitan á la Jefatura de Obras públicas las certificaciones en que consten las reclamaciones que por dichos trabajos ó cualquier otro concepto relacionado con ellos se hayan presentado, contra el Contratista D. Manuel Martín Borregón, debiendo prevenir que si en el plazo señalado no se han presentado ni recibido en la Jefatura las certificaciones, se entenderá que no hay reclamaciones en contra de aquél, al objeto de devolución de fianza.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1909, (Gaceta de 11 de Abril) que previene que dichas certificaciones de la Alcaldías han de ser en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 28 de Enero de 1914.—El Ingeniero Jefe, P. I., Rafael Muñoz.

Terminada y recibida definitivamente la carretera de la Estación de Sanchidrián á la de Otero de los Herreros, trozo cuarto, se anuncia en este Boletín oficial, á fin de que en un plazo de treinta días, á contar de la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Lastras del Pozo, Monterrubio, Zarzuela del Monte y Valdeprados, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes á dicha contrata, remitan á la Jefatura de Obras públicas las certificaciones en que consten las reclamaciones que por dichos trabajos ó cualquier otro concepto relacionado con ellos se hayan presentado, contra el Contratista D. Alejandro Barba, debiendo

prevenir que si en el plazo señalado no se han presentado ni recibido en la Jefatura las certificaciones, se entenderá que no hay reclamaciones en contra de aquél, al objeto de devolución de fianza.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1909, (Gaceta del 11 de Abril) que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías han de ser en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 28 de Enero de 1914.—El Ingeniero Jefe, P. I., Rafael Muñoz.

218 DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los individuos de clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que se expresan:

- Día 2 de Febrero de 1914.—Montepío Civil y Jubilados.
Día 3.—Montepío Militar.
Día 4.—Retirados de Guerra y Cruces.

Días 5, 6 y 7.—Todas las nóminas en general. Segovia, 28 de Enero de 1914.—El Delegado de Hacienda, Esteban B. Pérez.

212 Delegación de Hacienda pública en la provincia de Segovia

DERECHOS REALES

Por la presente se hace saber á los Jueces municipales de Aldeasofa, Calabazas, Cozuelos, Cuéllar, Fresneda de Cuéllar, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepiñel, Fuentes de Cuéllar, Fuentidueña, Lovingos, Mata de Cuéllar, Membibre, Moraleja, Hontalbilla, Remondo, Sacramena, San Martín, San Miguel de Bernuy, Torrecilla del Pinar, Valtiendas, Villaverde de Iscar, y Zarzuela del Pinar, que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente á la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, deben remitir á la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales en Cuéllar, cuantos índices ó relaciones de fallecidos no le hayan remitido.

Igualmente se hace saber á los Jueces municipales de Aldeonte, Castillejo de Mesleón, Castroserna de Arriba, Condado de Castilnovo, Navares de Ayuso, Puebla de Pedraza, Rebollo, Sepúlveda, Sigüero, Valdesimonte y Villaseca, que en el plazo también de diez días, contados como ya queda expresado, habrán de remitir á la Oficina liquidadora de Sepúlveda, todos los índices ó relaciones de fallecidos que hayan dejado de remitirla ó les conste no haberse recibido en ella.

A todos los anteriormente expresados, se les advierte, que pasado dicho plazo, se dará cuenta á la Dirección general de lo Contencioso del Estado, de los que no hayan cumplido dicho servicio y se propondrá la imposición de multa de 50 á 250 pesetas.

Segovia, 28 de Enero de 1914.—Esteban B. Pérez.

197 AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1914.—MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Table with 2 columns: CAPITULOS and Pts. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento 4.223'04
2.º Policía de seguridad 3.146'57
3.º Policía urbana y rural 3.400'54
4.º Instrucción pública 1.375'80
5.º Beneficencia 3.055'58
6.º Obras públicas 4.272'29
7.º Cárcel del partido 1.467'91
8.º Montes 377'72
9.º Cargas 29.679'03
10.º Obras de nueva construcción 1.250
11.º Imprevistos 466'85
12.º Resultados
TOTALES 57.715'33

Segovia, 13 de Enero de 1914.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

Sesión ordinaria de 14 de Enero de 1914.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 20 de Enero de 1914.—Certifico: García Zamarrigo, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Cáceres.

201 Alcaldía de Cabañas

Se halla vacante la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento, con el sueldo ó premio anual de cuarenta y ocho pesetas y noventa céntimos, previa prestación de fianzas á satisfacción del Ayuntamiento.

Los aspirantes, que deberán saber leer y escribir y ser vecinos de esta localidad, pueden dirigir sus solicitudes al señor Alcalde, dentro del plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al del en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cabañas, á 24 de Enero de 1914.—El Alcalde, Juan Martín.

194 Alcaldía de Pinarnegrillo

Hago saber: Que habiéndose hecho el reparto de consumos que ha de regir el año actual, por los señores Peritos repartidores nombrados al efecto, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante ocho días, dentro de los cuales se recibirán en esta Alcaldía las reclamaciones que se presenten sobre tal concepto.

Pinarnegrillo, 24 de Enero de 1914.—El Alcalde, Gabino Tejedor.

195 Alcaldía de Tabanera la Luenga

Terminado el repartimiento de con-

sumos de este pueblo, formado para el año actual de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se intenten. Tabanera la Luenga, 26 de Enero de 1914.—El Alcalde, Mariano de Frutos.

196 Alcaldía de Mata de Cuéllar

Habiéndose terminado el repartimiento de consumos para el corriente año de 1914, y hallándose expuesto al público por espacio de ocho días, para que puedan presentar sus reclamaciones los vecinos de esta localidad, que crean se encuentren agraviados en dicho reparto.

Lo que se hace público para conocimiento de todos por medio del presente anuncio.

Mata de Cuéllar, 23 de Enero de 1914.—El Alcalde, Jacinto Martín.

230 Alcaldía de Madrona

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, la cual se anuncia para su provisión en el plazo de treinta días, á contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias acompañadas del título profesional y debidamente reintegradas ante esta Alcaldía, dentro del indicado plazo.

Madrona, 28 de Enero de 1914.—El Alcalde, Salustiano Brayo.

215 Alcaldía de Hontalbilla

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos del Ayuntamiento y del Pósito de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de los expresados fondos por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, y cuya plaza será provista según la ley con garantía suficiente y á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por el presente, para los que deseen pretender expresado cargo.

Hontalbilla, 26 de Enero de 1914.—El Alcalde, Juan P. Martín.

211 Alcaldía de Aguilafuente

Don Félix Sastre Arranz, Alcalde de esta villa de Aguilafuente.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento de esta localidad, para el reemplazo del año actual, en conformidad á lo dispuesto por el art. 32 de la vigente ley de Reclutamiento, y como naturales de la misma, los mozos que á continuación se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres ó personas que les representen, los cuales no han comparecido al acto de la rectificación del alistamiento que ha tenido lugar el día 25 del actual, á pesar de los anuncios publicados al efecto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 9, correspondiente al 21 de dicho mes; se les cita nuevamente,

para que concurren a los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que han de celebrarse en esta Casa Consistorial, los días 15 de Febrero y 1.º de Marzo respectivamente; apercibiéndoles, que de no comparecer, les pararán los perjuicios á que haya lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Luis García Álvarez, hijo de Francisco y Paula; Eugenio Trapero Pérez, hijo de Eugenio y Lucía; Aguilafuente, 27 de Enero de 1914.—El Alcalde, Félix Sastre.

Alcaldía de Sigüero

No habiendo comparecido al acto de rectificación del alistamiento, é ignorándose el paradero del mozo Mariano Sanz Moreno, natural de este pueblo, que nació el día 8 de Septiembre de 1893, hijo de Martín Sanz Gil, residente en este pueblo, y de Guillerma Moreno Esteban, ya difunta, se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, al acto del sorteo y declaración de soldados que tendrá lugar el primero del día 15 del próximo Febrero y hora de las siete de su mañana, y el segundo el primer domingo de Marzo; en caso de no comparecer ó persona que le represente, le parará el perjuicio que haya lugar.

Sigüero, 25 de Enero de 1914.—El Alcalde, Julián Martín.

Alcaldía de Pajares de Fresno

Terminado el repartimiento de consumos de esta localidad, formado para el año actual de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, puede ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos y presentar las reclamaciones que se crean con derecho; pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Pajares de Fresno, 24 de Enero de 1914.—El Alcalde, Fausto Ponce.

Alcaldía de Sotillo

Terminados los repartimientos de consumos municipales y provinciales de esta localidad, formado para el año actual, se hallan expuestos al público en el sitio de costumbre, por término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante cuyo plazo, pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que se crean con derecho.

Sotillo, 25 de Enero de 1914.—El Alcalde, Francisco Arnanz.

Alcaldía de Valdeprados

Terminado el repartimiento de paja y leñas para cubrir el déficit del presupuesto, en virtud de autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil, como asimismo el de agremiación voluntaria por el grupo de cereales, formados por el Ayuntamiento y Junta Municipal de este pueblo, para el año actual de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no se admitirán las que se presenten, y se procederá á su cobranza.

Valdeprados, 27 de Enero de 1914.—El Alcalde, José Bravo.

Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de ochocientas cincuenta pesetas anuales, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que aspiren a desempeñar la plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Sauquillo de Cabezas, 27 de Enero de 1914.—El Alcalde, Isidro Arribas.

Alcaldía de Sigüero

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento. Los aspirantes remitirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de diez días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El que resulte agraciado, prestará fianzas á gusto del Ayuntamiento.

Sigüero, 25 de Enero de 1914.—El Alcalde, Julián Martín.

Alcaldía de Etreros

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento para el reemplazo del corriente año, el mozo Toribio Aránguez Bernardos, hijo de Julián y María, todos de ignorado paradero, á pesar de haber sido citado en forma por medio de anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se le cita nuevamente por medio del presente para que concurre a los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 8 del próximo Febrero y hora de las diez el primero, el 15 del mismo mes á las siete el segundo, y el 1.º del siguiente Marzo á las diez el tercero; en la inteligencia que de no comparecer á la última de dichas operaciones, será declarado prófugo en armonía con lo establecido por la vigente ley de reclutamiento.

Etreros, 25 de Enero de 1914.—El Alcalde, Melitón Maroto.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

González Hinojal, Teodora, mayor de edad, casada, sillera, no consta cuál fuera su último domicilio, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Segovia, para recibirla declaración en causa por falso testimonio, instruida por denuncia de Vicente Llorente Vacas.

Segovia, 22 de Enero de 1914.—El Juez de instrucción, Alejandro Paulino.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Cuéllar Martín, Mamerto, mayor de edad, casado, no consta cuál fuera su último domicilio, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Segovia, para recibirle declaración en causa por falso testimonio, instruida por denuncia de Vicente Llorente Vacas.

Segovia, 22 de Enero de 1914.—El Juez de instrucción, Alejandro Paulino.

216

Juzgado de primera instancia é instrucción de Sepúlveda

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los autos de demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. Angel de Frutos del Barrio, en representación que de oficio le ha correspondido, de D.ª Isidora Pajares del Pozo, vecina de Madrid, para poder litigar contra todos los que posean bienes de la Capellanía fundada por D. Matías Ladrón de Guevara, natural que fue de Pedraza de la Sierra, de esta provincia, y vecino de Madrid, en la Plaza del Angel; con esta fecha se ha admitido la demanda y acordando emplazar con ella y por medio de la presente cédula, á todos los que posean bienes de dicha Capellanía; que por desconocerse los nombres y domicilios de los mismos, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro del término de nueve días, comparezcan en forma á contestarla; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Sepúlveda, 24 de Enero de 1914.—El Secretario interino, Pedro Revilla.

Juzgado municipal de Fuentemilanos

Don Mariano Orejudo González, Juez municipal de este pueblo de Fuentemilanos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, y de conformidad á las disposiciones legales vigentes, se abre concurso por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo los aspirantes presentar dentro de dicho plazo sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Se advierte que los emolumentos de esta Secretaría producen los derechos del arancel judicial.

Fuentemilanos, 15 de Enero de 1914.—El Juez, Mariano Orejudo.—Ante mí: El Secretario habilitado, Mariano Rincón.

Juzgado municipal de Fuentes de Cuéllar

Don Martín García Velasco, Juez municipal de Fuentes de Cuéllar.

Hago saber: Que en este Juzgado se encuentran vacantes la plaza de Secretario y Suplente, que han de proveerse por concurso en la forma prevenida por la Ley orgánica y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes presentarán las solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo; siendo los derechos á percibir, los fijados por el arancel.

Lo que se hace público para conocimiento de los á quienes pueda interesar.

Fuentes de Cuéllar, 14 de Enero de 1914.—El Juez municipal, Martín García.

Juzgado municipal de San Martín y Mudrián

Don Pedro Fuentetaja Olmos, Juez municipal de este pueblo de San Martín y Mudrián.

Hago saber: Que vacante la plaza

de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la provisión de la misma, pudiendo los que aspiren á ella, presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días, siguientes al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las cuales han de acompañar además de la cédula personal, los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que dicho reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud para el cargo.

San Martín y Mudrián, 14 de Enero de 1914.—El Juez municipal, Pedro Fuentetaja.—El Secretario interino, Jesús Sanz.

Juzgado municipal de Riaguas de San Bartolomé

Don Hilario Sanz García, Juez municipal de esta villa de Riaguas de San Bartolomé.

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que interinamente la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á la solicitud:

1.º Certificación ó acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su localidad.

3.º La certificación de examen y aprobación según se refiere el Reglamento y otros documentos que acrediten sus servicios y aptitud para el desempeño del cargo.

El agraciado percibirá como sueldo los derechos de arancel.

Riaguas de San Bartolomé, 16 de Enero de 1914.—El Juez municipal, Hilario Sanz.

Juzgado municipal de Fresneda de Cuéllar

Don Mariano Alonso Alonso, Juez municipal de este distrito de Fresneda de Cuéllar.

Hago saber: Que hallándose desempeñadas interinamente y en cumplimiento de una orden de la Superioridad, se anuncian las vacantes de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional orgánica del poder judicial y á los artículos 12, 13 y siguientes del Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que el presente edicto sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes acompañar á sus solicitudes:

1.º Certificación de la partida de su nacimiento; y

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

Fresneda de Cuéllar, 3 de Enero de 1914.—El Juez municipal, Mariano Alonso.